

EL RÉGIMEN MUNICIPAL Y LAS FINANZAS PÚBLICAS

Dirección General de Relaciones Municipales

INDICE



- I. Introducción
- II. Presupuesto
- III. Crédito Público
- IV. Tesorería
- V. Contabilidad
- VI. Control
- VII. Contrataciones
- VIII. Responsabilidad Fiscal
- IX. Conclusiones

I. Introducción

Dirección General de Relaciones Municipales

I. Introducción



En base a consultas efectuadas por autoridades municipales, se ha estado trabajando en un documento que permita abrir el debate y replantearnos la legislación vigente sobre el Régimen Municipal (salvo "Del Régimen Electoral").-

En términos generales, la Ley 10.027/11 y modif. parecería haber tomado como base la Ley 3.001 y modif. (tanto en estructura como contenido).-

En esta oportunidad profundizaremos lo referente a Finanzas Públicas.-

I. Introducción



Normativa Nacional y Provincial

En la Argentina la Ley de Contabilidad tuvo un cambio de enfoque a partir de la Ley Nacional N° 24.156 del año 1992 de “Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional”, que definió la administración financiera como un sistema orgánico.-

En la Provincia de Entre Ríos la Ley N° 5.140 de “Contabilidad Pública”, a través de la Ley Provincial N° 8.964 del año 1995, fue modificada adaptando la normativa al nuevo enfoque de Sistema de Administración Financiera.-

I. Introducción



Ley N ° 10.027/11 y modificatorias:

Titulo I: De los Municipios

Cap. V: Empréstitos y Crédito Público

Titulo III: De los Municipios

Cap. IX: Contabilidad y Presupuesto

Cap. X: Contrataciones

I. Introducción

Municipios:

Contabilidad

- Presupuesto General
- Crédito Público
- Tesorero
- Contabilidad Gral. -Contador

Libros (Inventario, Caja, etc.)
registrar contables por el
contador y el Tesorero, etc.

Provincia y Nación:

Sistema de Administración Financiera(*)

- Sistema presupuestario;
- Sistema de crédito público;
- Sistema de tesorería;
- Sistema de contabilidad.

Cada uno de esos sistemas
a cargo de un órgano rector.

(Ley N° 5.140 y modif. y N° 24.156)

(*) (conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos)

I. Introducción



Provincia de Santa Fe - Ley Orgánica Municipal N ° 2.756/85

(art. 39°-modificado por Ley N ° 12.195 en el año 2003)

" Son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales: ...66. Dictar una ordenanza estableciendo los sistemas de administración financiera y de control interno del Sector Público Municipal. El sistema de Administración Financiera comprenderá básicamente los siguientes subsistemas: a) Presupuesto b) Tesorería c) Contabilidad d) Crédito Público e) Contrataciones f) Gestión de Bienes".-

II. Presupuesto

Dirección General de Relaciones Municipales

II. Presupuesto

Municipios:

*“El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del **primero de octubre** del año anterior al que deba regir...”*

(art. 146°, Ley N° 10.027 y modif.)

Provincia:

Es atribución y deber del Poder Ejecutivo “... 8) Presentar dentro de los ocho meses de sesiones ordinarias de las cámaras, el proyecto de ley de presupuesto general...”

(art. 175°, Constitución Provincial)

“Ambas cámaras se reunirán en sesiones ordinarias cada año desde el quince de febrero...”

(art. 105°, Constitución Provincial)

15 de Octubre

II. Presupuesto

Municipios:

*“El Presupuesto General... Deberá mostrar el **resultado económico y financiero previsto** de las transacciones programadas en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generen las acciones proyectadas...”*

(art. 144° Ley N ° 10.027)

Provincia:

La Ley de Presupuesto contendrá:

- disposiciones generales,
- **recursos y gastos** de:
 - ▣ administración central,
 - ▣ organismos descentralizados,

(art. 3°, Dto. N ° 1.836/96 MEOSP)

II. Presupuesto

Municipios:

Provincia:

Incluirá las siguientes clasificaciones:

- *Económica y por rubro de recursos*
- *Por finalidad, función y económica de los gastos*
- *Jurisdiccional y económica de los gastos*
- *Económica y por objeto del gasto*
- *Jurisdiccional y por finalidades y func. del gasto*
- *Por finalidad, función y objeto del gasto*
- *Jurisdiccional del gasto s/ la fuente de financiamiento*
- ***Cuenta Ahorro- Inversión – Financiamiento.-***

(art. 3°, Dto. N° 1.836/96 MEOSP)

*“...las transacciones que en materia de recursos y gastos realicen las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial se registrarán de acuerdo al **Manual de Clasificaciones Presupuestarias** aprobado por...”.*

(art. 2°, Dto. N° 1.836/96 MEOSP)

III. Crédito Público

Dirección General de Relaciones Municipales

III. Crédito Público

Constitución Provincial:

*“Los municipios podrán contraer empréstitos, destinados exclusivamente a la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, **no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.** Se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del concejo deliberante...”*

(art. 247º , Constitución Provincial)

Ley N° 10.027 y modif.:

“Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial”.

Cuando el crédito público o empréstito fuere contraído para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

(art. 19º, Ley N ° 10.027 y modif.)

III. Crédito Público

Constitución Provincial:

“...En situaciones excepcionales, debidamente fundadas y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del concejo deliberante, podrán contraer empréstitos para financiar gastos corrientes, los que deberán tener fecha de vencimiento y ser cancelados durante el período de la gestión de los funcionarios que los suscriben”.

(art. 247° de la Constitución Provincial)

Ley N° 10.027 y modif.:

*“...En situaciones excepcionales, y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrá ser contraído para financiar gastos corrientes, debiendo contener fecha de vencimiento y ser cancelado durante el período de la gestión que tomara el crédito público o el empréstito y **hasta sesenta días antes del vencimiento de su mandato.**”*

(art. 19° de la Ley N° 10.027 y modif.)

III. Crédito Público

Constitución Provincial:

"...Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de la renta..."

(art. 247° de la Constitución Provincial)

Ley N° 10.027 y modif.:

*"Los **servicios de la deuda anual**, de los empréstitos o créditos públicos que se autoricen, no deben comprometer en su conjunto, más del veinte por ciento (20%) de la renta municipal del ejercicio.-*

Se consideran renta municipal todos aquellos recursos sin afectación, es decir, que no estén destinados por ley u ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales."

(art. 21° de la Ley N° 10.027 y modif.)

IV. Tesorería

Dirección General de Relaciones Municipales

IV. Tesorería

Municipios:

*“**Compete al tesorero** la custodia de los fondos municipales, los que diariamente debe depositar en el Banco de los depósitos oficiales y/o cajas de cooperativas de créditos, siempre que no contaren con capitales extranjeros. Es el responsable de la cobranza y depósito de los fondos, de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos,...”*

(art. 140°, Ley N° 10.027 y modif.)

Provincia:

“La Tesorería General... y las de los organismos descentralizados... centralizarán el ingreso de fondos y el cumplimiento de las órdenes de pago,... la custodia de los fondos, títulos y valores que se pongas a su consideración, sin perjuicio de otras funciones que se les asignen...” (art. 62°, Ley N° 5140 y modif.)

IV. Tesorería

Municipios:

"...debiendo confeccionar diariamente la información relativa al movimiento de fondos y valores..."

(art. 140° Ley N° 10.027 y modif.)

Provincia:

"Los tesoreros serán responsables del exacto cumplimiento de las funciones que legalmente tengan asignadas y del registro regular de la gestión a su cargo."

(art. 63° Ley N° 5.140)

c) elaborar el presupuesto de caja y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución; ...

g) realizar inversiones temporarias ...;

i) participar en la programación de la ejecución presupuestaria; ...

(art. 23° Dto. N° 1.836/96 MEOSP)

V. Contabilidad

Dirección General de Relaciones Municipales

V. Contabilidad

Municipios

Art. 132°.- Principios y normas de aceptación gral.- sector público

Art. 133°.- a) Método de la partida doble

b) Contabilidad

b1) Contabilidad patrimonial

b2) Contabilidad financiera

b3) Cuenta de resultados financieros

b4) Cuentas especiales

b5) Cuentas de terceros

Art. 134°.- Libros de contabilidad

Art. 135°.- Registros contables al día

Provincia y Nación

Objeto y características del sistema de Contab.

(Ley N° 5.140 y modif. y Ley N° 24.156)

Competencias de la Contaduría

(Leyes Provinciales N° 5.140 y modif., y Ley N° 9.981 Orgánica de la Contaduría, Ley Nacional N° 24.156)

V. Contabilidad

Municipios

*"...b.4.) Las **cuentas especiales**, que estarán destinadas al registro de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen..."*

(art. 133°, Ley N ° 10.027 y modif.)

Provincia

En la Ley de Presupuesto *"...deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales..."*

(art. 122°, inciso 8°, Constitución Provincial)

V. Contabilidad

Municipios

*“...Se computarán como recursos del ejercicio las **recaudaciones efectivamente ingresadas** en las tesorerías o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del día 31 de diciembre...”.*

(art. 150° Ley N ° 10.027 y modif.)

Provincia

*“Se consideraran como recursos del ejercicio aquellos que se prevén **recaudar** durante el periodo..., el **financiamiento** proveniente de donaciones, operaciones de crédito publico, **representen o no entrada de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores** que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta...”.*

(art. 23°, Ley N ° 5140 y modif.)

V. Contabilidad

Municipios

*“...Se considera gastado un crédito y ejecutado el presupuesto por dicho concepto, **al devengarse y liquidarse el mismo**. Producido el pago, corresponde el registro de éste con el fin de reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas...”*

(art. 151°, Ley N ° 10.027 y modif.)

Provincia

*“... Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente **al devengarse un gasto...**”*

(art. 13°, Ley N ° 5140 y modif.)

*“Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su **liquidación** a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse...”*

(art. 19°, Ley N ° 5140 y modif.)

V. Contabilidad

Municipios

Contador:

- Registrar las operaciones y mantener la contabilidad
- Efectuar el control Interno (presupuest., económico, financiero y patrimonial)
- Suscribir órdenes de compra y pago
- Intervenir las liquidaciones de gastos (verificando las partidas presupuestarias; comprobantes de gastos, minutas contables)
- Practicar aqueos, conciliar saldos
- Confeccionar las rendiciones de cuentas (Art. 137° Ley N ° 10.027 y modif)

Provincia y Nación

- La Contaduría dicta las normas, coordina, asesora, lleva la contabilidad... (art. 22° Dto. N ° 1.836/96 MEOSP y art. 91° Ley N ° 24.156)
- Se analiza en punto "VI. Control" .-
- Produce los Estados Contables – Financieros (art. 20° Dto. N ° 1.836/96 MEOSP y art. 91° Ley N ° 24.156)

VI. Control

Dirección General de Relaciones Municipales

VI. Control - Interno

Municipios

- El Contador Municipal:
 - Efectuar el control Interno (presupuestario, económico, financiero y patrimonial)
 - Suscribir órdenes de compra y pago
 - Intervenir las liquidaciones de gastos (verificando las partidas presupuestarias; comprobantes de gastos, minutas contables)
 - interno preventivo
(art. 137° Ley N ° 10.027)
- Un sistema de contralor interno:
 - (Municipios de más de 10.000 hab.- carta orgánica, Art. 238° Constitución Provincial)*

Provincia

- La Contaduría General –
 - interno preventivo
(art. 210° Constitución Provincial)

Nación

- La autoridad superior de c/
Jurisdicción o Entidad. –
 - interno previo y posterior
(art. 101° Ley N ° 24.156)
- La Sindicatura General y las auditorias internas.–
 - interno posterior
(art. 7° Ley N ° 24.156)

VI. Control - Externo

Municipios

- *Tribunal de Cuentas; u*
- *Órgano de Control Externo;*
(Municipios de más de 10.000 hab.–
carta orgánica, Art. 238º Constitución
Provincial)

Provincia

- Tribunal de Cuentas.
(art. 213º Constitución Provincial)

Nación

- La Auditoría General de la Nación.
(art. 7º Ley N ° 24.156)

VII.

Contrataciones

Dirección General de Relaciones Municipales

VII. Contrataciones

Municipios

“Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse...”

*a) Licitación privada: no exceda de los cien (100) **sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente...**”*

(art. 159° Ley N ° 10,027 y modif.)

Provincia

“... Todo contrato se realizará por remate o licitación pública cuando se deriven recursos. Las compras del Estado admiten los siguientes procedimientos...”

(art. 27°, Ley N° 5140)

“Podrá contratarse:

*Por licitación privada, cuando el monto de la operación no exceda de cincuenta mil (**\$50.000**) pesos;*

*b) Hasta diez (**\$10.000**) pesos, según lo reglamente el Poder Ejecutivo”*

(art. 27°, Ley N ° 5140)

VII. Contrataciones

Municipios

Provincia

“Los límites establecidos en los incisos a) y b) del artículo 27° podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo, en función de la variación de un índice promedio entre el Índice de Precios al Consumidor Nivel General y el de Precios Mayoristas Nivel General”

(art. 28°, Ley N° 5140)

Comparativo		Provincia	Municipios			
			A	B	C	D
Provincia- Municipios		(Dto. 1334/14)	(01/08/14)	(01/02/14)	(01/04/14)	(01/02/14)
Licitación Pública	más de	\$ 300.000	\$ 158.781	\$ 367.200	\$ 424.800	\$ 177.300
Licitación Privada	hasta	\$ 300.000	\$ 158.781	\$ 367.200	\$ 424.800	\$ 177.300
Sol. de Cotización	hasta	\$ 60.000	\$ 79.391	\$ 183.600	\$ 212.400	\$ 88.650
Compras Directas	hasta	\$ 2.400	\$ 7.939	\$ 18.360	\$ 21.240	\$ 8.865

VII. Contrataciones

Municipios

*Para toda licitación se formulará el pliego de condiciones, en el cual se deberá determinar, además del objeto y **pormenores de la licitación**, la clase y el **monto de las garantías** que se exijan.-*

(art. 160° Ley N ° 10.027 y modif.)

Provincia

- Quiénes pueden participar en las licitaciones - Registro de Proveedores.-*
- Formas de Presentar las Propuestas.-*
- Apertura de las Propuestas.-*
- Requisitos de las Ofertas.-*
- Muestras.-*
- Garantías (1% oferta y 5% adjudicación).-*

(Cap. III- IV- V-VI-VII y VIII Dto. 795/96 MEOSP)

Normas de Interpretación

"...a) Publicidad y transparencia en todo su proceso....

b) La promoción de la competencia entre los proveedores..." etc.-

(art. 3° Dto. 795/96 MEOSP)

VII. Contrataciones

Municipios

Las adjudicaciones en toda licitación o venta, serán resueltas por el Departamento Ejecutivo...

En caso de empate de ofertas por igualdad de precios y condiciones de calidad y entrega, en la que se aplique como modalidad de contratación alguna de los procesos de selección contemplados en esta ley, se invitará a los oferentes entre los que se haya producido el empate a mejorar las ofertas propuestas. (art. 160° Ley N ° 10,027 y modif.)

Provincia

*Parte Primera – Título Compras –
Capítulo II – Autoridades para
adjudicar*

Parte Segunda - Título Ventas

(Dto. 795/96 MEOSP y modif.)

VII. Contrataciones

Municipios

*“No serán admitidos a contratar los **deudores morosos** del Municipio, aquellos que no hubieran dado **cumplimiento satisfactorio** a **contratos hechos anteriormente con el Municipio**, en cualquiera de sus reparticiones. ...”*

(art. 161° Ley N ° 10,027 y modif.)

Provincia

“... La Unidad Central de Contrataciones llevará el Registro de Proveedores del Gobierno de la Provincia, que se ajustará a las siguientes normas:...”

(art. 152° Dto. N ° 795/96 y modif.)

VII. Contrataciones

Municipios

*“Serán **nulos los actos de la administración** municipal que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles al Municipio”*

(art. 161° Ley N° 10.027 y modif.)

Provincia

*Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlos, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial. El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato; **salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento...**”*

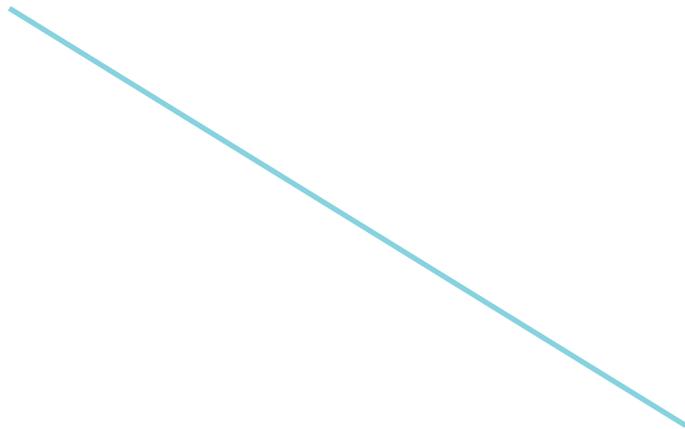
(art. 27° Ley N° 8.982)

VIII. Responsabilidad Fiscal

Dirección General de Relaciones Municipales

VIII. Responsabilidad Fiscal

Municipios



Municipios adheridos:

- Chajarí (Ord. N ° 517/07)
- Bovril (Ord. N ° 633/08)
- Gualeguaychú (Ord. N ° 11.107/08)
- La Paz (Ord. N ° 862/08)
- San Salvador (Ord. N ° 1034/11)

Nación y Provincia

*“Crease el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer **reglas generales de comportamiento fiscal** y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública:...”*

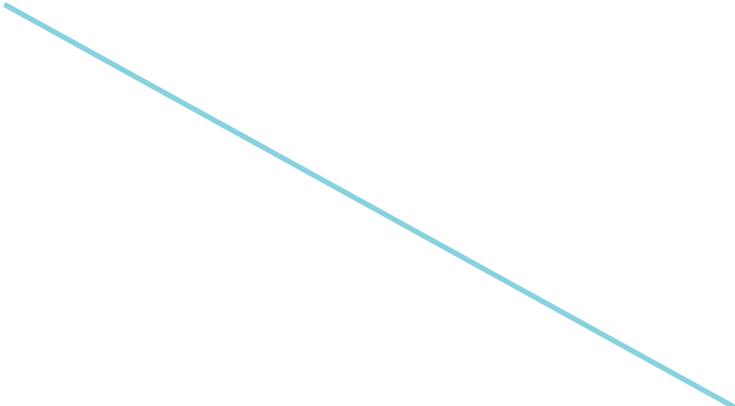
(art. 1° Ley N° 25.917/04.)

“Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por ley Nacional N ° 25.917”

(art. 1° Ley N ° 9.592/04)

VIII. Responsabilidad Fiscal

Municipios



En forma **VOLUNTARIA** los Municipios registran datos fiscales en el Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal – **Oficina Virtual** implementado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Nación y Provincia

*“Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarán un **Sistema Integrado de Información Fiscal compatible con el nacional...** Modernizarán sus sistemas de Administración Financiera, Administración de Recursos Humanos y Administración Tributaria”*

(art.9º Ley N ° 25.917)

IX. Conclusión

Dirección General de Relaciones Municipales

IX. Conclusión



Si bien la Ley 10.027 y modif. parecería haber tomado como base de análisis la Ley 3.001 y modif., no se ha adaptado al nuevo enfoque de sistema de administración financiera.-

Entendemos que resultaría necesario llevar adelante un debate, análisis y estudios del actual régimen municipal entrerriano.-

Aguardamos por más comentarios y/o sugerencias a través de: relmuner@hotmail.com